

DR 08 6

Bueno, decíamos ayer... Sí, Lola, decíamos ayer, vamos, en la charla pasada que lo de las fuentes del derecho, a pesar de todo, no había quedado claro, al menos con respecto a lo de directas e indirectas. Sí, eso mismo, porque lo demás sí quedó aclarado, creo yo, y además tú prometiste meterle el diente y echarme hoy una mano. Pues ahí va, te advierto que tiene su miga, pero te lo voy a poner lo más sencillo que pueda.

Estupendo. Y luego, lo de las de producción y de manifestación. Bien, pero vayamos por partes que es al revés de cómo tú lo preguntas.

Primero, y de la forma concreta en que venimos tratándolo, fuentes de producción del derecho penal. Eso mismo, fuentes de producción del derecho penal. ¿Cuál es? Solo una, la voluntad soberana del Estado.

Veamos, veamos. Fuente de producción, la voluntad soberana del Estado. ¿Y por qué soberana? Soberana es suprema, voluntad soberana o suprema, que nada queda por encima, ¿estamos? Estamos.

Que las leyes emanan del Estado, que las produce. Y ahora, las fuentes de manifestación, porque si se hacen y se dejan en un cajón, es como si no se hace. Hombre, claro.

¿Cuáles son esas manifestaciones directas? Las leyes, y en nuestro caso, las leyes penales. ¿Y nadie más? Nadie más. La única fuente directa del derecho penal es la ley penal.

¿Por qué, Javier? Porque el absoluto respeto al principio legalista impide que cualquier otra fuente pueda determinar delitos y establecer penas. Oye, ¿y eso no es abusivo? Vamos, como una especie de monopolio. No, mujer, no, todo lo contrario.

Así sabemos que solo la ley penal establece los delitos y las penas en este campo, y se evitan confusionismos y complicaciones o interferencias. Ahora sí que lo entiendo, ya está mucho más claro que antes. ¿Y qué es una ley, Javier? Pues ley es toda disposición de carácter general dictada por los organismos del Estado competentes para ello, siempre que guarden, que cumplan, la forma y los requisitos establecidos por el derecho vigente.

Ley es toda disposición de carácter general dictada por los organismos del Estado competentes para ello, siempre que guarden, que cumplan, la forma y los requisitos establecidos por el derecho vigente. ¿Y cuándo son leyes penales? Cuando estas disposiciones, estas leyes, definen delitos y señalan penas para quienes los realicen o cometan. Son leyes penales.

Lista. Hombre, una en su modestia. Pero nos hemos dejado en el tintero lo de la manifestación indirecta, que me lleva de cabeza y que no acabo de dar con ello.

Uy, tienes razón, Lola, las fuentes de manifestación indirecta, según el texto, son la costumbre. La costumbre. Los reglamentos.

Los reglamentos. Y las órdenes de la autoridad. Y las órdenes de la autoridad.

Bueno, esto está chupado. Sí, sí, pero no hemos terminado, Lola. No, si ya decía yo que habría gato.

Es que faltan, por ejemplo, las estructuras. ¿Estructuras? ¿Pero qué es eso de las estructuras? Sí, mujer, sí. Estructura externa y estructura interna.

Bueno, vamos allá. ¿Qué es la estructura externa, Javier? Los actos legislativos en que se exterioriza. Ah, ya.

Por eso, porque se exterioriza se llama externa. Sí, naturalmente. ¿Y la interna? Por las leyes que la constituyen, que la forman.

Un ejemplo, por favor, anda, que así se me queda mejor. Es que no sé. En fin, eh, tomamos, tomamos un periódico.

Compramos un periódico, voy al kiosco y ya está. No, no, Lola. Un periódico, pero yo me refiero a sus directores, sus reporteros, sus escritores, sus máquinas, sus noticias, ideas, intenciones, todo ese conjunto.

Ah, ya, ya. Digamos, el cuerpo de redacción, con todo lo que lleva consigo de trabajo, de propósito, ¿no? Sí, muy bien, muy bien. Esa es la estructura interna.

Entendido. ¿Y cuál es la externa, la estructura externa? El periódico que sale a la calle para que la gente lo lea y se entere de lo que dice, de sus ideas, noticias y propósitos. ¡Qué bárbaro, Javier! ¿Ves tú así qué fácil resulta? Fácil para ti, pero me pones en cadabrete.

¿Y ya está? Solo a medias, Lola. Solo a medias porque el periódico ese, la estructura externa, tiene distintas formas de expresión. ¡Uf! No lo liemos ahora, Javier, cuando estaba todo tan claro.

No, mujer, no liamos nada. Pongamos, por ejemplo, el artículo de fondo. Ese es el que escribe el director, ¿no? Sí, el director o la persona más representativa.

Es un artículo medurado, pensado con tiempo, medido y que indica la directriz del periódico. Algo generalmente cuidado y hecho contiento, pensado y repensado e incluso discutido. Bien, ¿a qué equivale en nuestro ejemplo para andar por casa? Yo diría que a las leyes de cortes en todo régimen constitucional, disposiciones aprobadas por las cortes y sancionadas por el jefe del Estado.

Comprendido, pero el periódico no lleva solamente el artículo de fondo. Tú lo has dicho. Vayámonos a una especie de redacción de prensa a ver lo que pasa e iremos comparando, ¿te parece? Me parece.

Sí, sí, para la primera plana, sí. A tres columnas, pero no cierre todavía. No, no, ese no.

Hay que esperar, por si acaso. ¿Sobre el petróleo? Bueno, pero que no tenga más de dos mil palabras. Jefe, ¿el artículo sobre los precios? Bien, déjelo ahí para revisarlo.

Ahí se lo dejo. Sí. Jefe, lo de la moda de invierno, con fotos.

Bueno, déjemelo por ahí, que ahora lo veremos. Como usted diga, pero hay que componer todavía. Bueno, pero déjemelo ahí, mujer.

Está bien, está bien. Jefe, la página económica. Déjelo ahí para verlo.

Jefe, los deportes. Jefe, la crónica de Nueva York. Jefe, sucesos.

Pero, Javier, ¿no te das cuenta de que a ese jefe o director, o lo que sea, se le está amontonando el trabajo? Sí, claro, eso era lo que quería que vieras. Si las Cortes tuvieran que revisar y supervisar todo, intervenir en todo y discutirlo todo, no darían abasto. Por eso... ¿Qué? Por eso, lo que no tiene que llevar por fuerza su refrendo, que no tiene que ser discutido, estudiado, aprobado por ellas, puede ser delegado en alguien de toda confianza, como es el propio Gobierno, y se producen más ágilmente las leyes delegadas o decretos, sancionadas por el jefe del Estado, con fuerza de ley, a propuesta del Consejo de Ministros.

¿Comprendido? Naturalmente, si así es bien fácil. Pero sigue, sigue. Luego hay, pues, lo que en el periódico pudiera ser algo así como reportajes, que tienen mayor urgencia, porque han de cubrir la actualidad.

Claro, y que no pueden esperar a que el Consejo de Administración del periódico se reúna para ver si se aceptan o no, porque llegarían tarde. Sí, algo parecido. Y entonces se producen los decretos leyes.

Entonces el Gobierno las propone directamente al jefe del Estado, se promulgan e inmediatamente, acto continuo, se da cuenta a las Cortes. Para que se enteren, pero ya a posteriori, ¿no? Exactamente. Hay más, claro.

Supongamos que cuando están para imprimir el periódico, a la hora de cierre, se produce una explosión, una guerra, un incendio, algo inesperado, sorprendente, sobre lo que tiene que decidirse *Ipso facto*. Una situación excepcional, vamos. Entonces puede producirse el bando militar.

Y estas situaciones de emergencia pueden igualmente dar motivo a los bandos penales. ¿Y qué tienen de particular esos bandos militares o penales? Pues una cosa muy importante, que pueden crear figuras de delitos. ¿Pero cómo puede ser eso? Muy sencillo, porque en tiempos normales y de paz, hay cosas que son normales y corrientes, y que al producirse una guerra, por ejemplo, se convierten en peligrosas y delictivas.

¿Como... como qué? No sé, sobrevolar una ciudad, encender ciertas luces que puedan orientar al enemigo, traficar con mapas, hacer fotografías de zonas estratégicas, mil cosas. Entendido.

Entonces constituyen esos bandos militares o penales otras tantas fuentes inmediatas del derecho penal.

Caramba, Lola, cuánto sabes. Tonto, no te burles. No, no me burlo, porque es así.

Pero por hoy creo que está bien, así que hasta la próxima, Lola. Hasta siempre, Javier.
Subtítulos realizados por la comunidad de Amara.org